REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO LETICIA - AMAZONAS

Leticia, Amazonas, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

VERBAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO RADICADO No. 91001-31-89-002-2021-00201-00

DEMANDANTE: AERONÁUTICA CIVIL

DEMANDADO: HERNAN DUQUE RUIZ y LUIS ANTONIO TRIANA ZARATE

Revisadas las presente diligencias, el despacho inadmitió la demanda y al respecto se observa que fueron subsanados los ítems referidos.

En adición, habiendo solicitado la parte demandante inscripción de la demanda sobre los predios identificado con matricula inmobiliaria No. 400-6479 y 400-7590 de su propiedad, y advirtiendo lo dispuesto por el artículo 592 del CGP1, este despacho procederá de conformidad respecto de cada uno de los inmuebles comprometidos, esto es, se decretará sobre los siguientes inmuebles:

- i) Matrícula inmobiliaria No. 400-6479 de propiedad de la UNIDAD ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL adquirido mediante escritura pública No. 2214 del 30 de diciembre de 2004 de la Notaria Sesenta y dos del Círculo de Bogotá.
- i) Matrícula inmobiliaria No. 400-7590 de propiedad de la UNIDAD ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL adquirido mediante providencia judicial proferida por el juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Leticia del 23 de marzo de 2010.

Finalmente, el despacho niega la petición de emplazamiento solicitada por la parte actora, en el entendido que no acredita el envío en físico de las actuaciones de notificación, por tanto, deben efectuarse dichas diligencias en todas las direcciones que reporten los demandados el plenario previo a ordenarse el emplazamiento.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito Amazonas,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la demanda verbal de deslinde y amojonamiento propuesta por LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AREONÁUTICA CIVIL a través de apoderado judicial, contra HERNAN DUQUE RUIZ y LUIS ANTONIO TRIANA ZARATE.

Segundo: DECRETAR la inscripción de la presente demanda en los siguientes folios de matrícula:

i) Matrícula inmobiliaria No. 400-6479 de propiedad de la UNIDAD ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL.

ii) Matrícula inmobiliaria No. 400-7590 de propiedad de la UNIDAD ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL.

Por Secretaria, líbrese atento oficio al señor Registrador, con el fin de que se sirva inscribir la medida y comunicarlo oportunamente a este Despacho adjuntando el respectivo certificado con cargo a la parte interesada.

Tercero: RECONOCER personería adjetiva a la abogada OLGA LUCIA NAVARRO LOZANO como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos en que se ha constituido el correspondiente memorial poder.

Cuarto: IMPRIMIR al presente asunto, el trámite de proceso verbal especial, de mayor cuantía, correspondiente al procedimiento establecido en el artículo 400 y siguientes del CGP.

Quinto: NEGAR la petición de emplazamiento elevada por el demandante de acuerdo a lo anotado en la parte motiva.

Sexto: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP, y con la entrega de copia de la demanda y sus anexos, incluido el dictamen pericial, córrasele traslado por el término de TRES (3) DÍAS, de conformidad con lo previsto en el artículo 402 ibídem, a fin de que, si consideran conveniente, los demandados, le den contestación y propongan excepciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

FIRMA ELECTRÓNICA JUAN DE DIOS NÚÑEZ BELTRÁN

Firmado Por:
Juan De Dios Nuñez Beltran
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27bd3338d0abead558963bcc634de09e4b39a62e4c8fe1e62f77b5b231771ea0**Documento generado en 10/08/2022 03:51:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica